

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262, 2268 AL 2274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONJUNTAMENTE CON EL MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE EL/LA CIUDADANO (A) LEOPOLDO ALEJANDRO LLAMAS OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" QUE:

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, AUTORIDAD EN LA MATERIA Y DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; QUE TIENE COMO OBJETIVOS, ENTRE OTROS, PROMOVER UNA CULTURA POLÍTICA SUSTENTADA EN LA TOLERANCIA, LA DEMOCRACIA, LA IDENTIDAD NACIONAL, Y EL PLURALISMO MEDIANTE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y ELECTORAL; VIGILAR EN EL ÁMBITO ELECTORAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS LEYES QUE SE DERIVAN DE AMBAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, APARTADO C; Y 116, BASE IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, BASES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 115 Y 116, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- QUE LA MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CARÁCTER QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO INE/CG1616/2021 APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL QUE FUE DESIGNADA; EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO" CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 137, NUMERAL 1, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

3.- QUE EL MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE "EL INSTITUTO", COMPARECE EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

4.- QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PARQUE DE LAS ESTRELLAS NÚMERO 2764, EN LA COLONIA JARDINES DEL BOSQUE CENTRO, CÓDIGO POSTAL 44250, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

5.- QUE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE PERSONAS FÍSICAS, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES".

6.- QUE CUENTA CON LA PARTIDA Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EJERCERLA.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" QUE:

1.- ES UNA PERSONA FÍSICA Y DE CONFORMIDAD A LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO;

2.- ES UNA PERSONA DEBIDAMENTE FACULTADA Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

3.- TIENE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ~~N1-ELIMINADO~~ ~~N2-ELIMINADO~~ CORREO ELECTRONICO ~~N3-ELIMINADO~~ Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD, PREPARACIÓN, RECURSOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, CON LA EXPERIENCIA, NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO TEMPORAL REQUERIDO POR "EL INSTITUTO";

4.- TIENE SU DOMICILIO PARTICULAR EN ~~N4-ELIMINADO 4~~

5.- RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ÉSTA, EN CASO DE LITIS PRESENTE O FUTURA.

6. QUE SUS ACTIVIDADES TÉCNICAS O PROFESIONALES, (SEGÚN SEA EL CASO) LAS PRESTA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, POR LO QUE MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR DE FORMA INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS ESTIPULADOS EN LA FRACCIÓN "CUARTA" DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

7. QUE CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ TAMBIÉN QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE IMPLICAN SU REALIZACIÓN, POR LO TANTO, ES PLENAMENTE SABEDOR QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES LIMITADA.

III.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE:

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"

1.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, Y;

2.- SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES CONSISTENTES EN CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO APLICABLE A "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A DESEMPEÑAR DICHAS FUNCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR "EL INSTITUTO", POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD, HABILIDAD, DESTREZAS Y SUS CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR A CABALIDAD, EFICIENTE Y SATISFACTORIAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE CAUSAREN A "EL INSTITUTO".

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. - EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA Y EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA **Martes, 1 de abril de 2025** Y CONCLUYENDO EL DÍA **Domingo, 30 de noviembre de 2025**, PERDIENDO SU FUERZA LEGAL ESTE INSTRUMENTO EL DÍA DE SU VENCIMIENTO.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS, POR TENER LA CAPACIDAD, HABILIDAD, DESTREZAS Y EXPERIENCIA PARA REALIZARLOS DE MANERA PROFESIONAL, EFICIENTE Y ÉTICA:

- EJECUTAR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES ENFOCADAS A ALIMENTAR, VERIFICAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS (SNR)
- EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL OPL RESPECTO AL SNR EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE
- ASISTIR A LAS CAPACITACIONES QUE SE IMPARTAN PARA EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SNR.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN EL SNR.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS SUSTITUCIONES, MODIFICACIONES O CANCELACIONES QUE CORRESPONDAN EN EL SNR.
- ELABORAR LAS NOTAS TÉCNICAS, INFORMATIVAS, INFOGRAFÍAS Y CONTENIDOS DE INTERÉS RESPECTO AL SNR.
- ELABORAR LAS BASES DE DATOS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES, NUMERALIA Y MEMORIA ELECTORAL RESPECTO PARA LA ATENCIÓN DEL SUBPROCESO DE SNR.
- COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS E INFORMATIVOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS DE MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS Y DEBATES ENTRE CANDIDATURAS.
- REALIZAR LAS TAREAS NECESARIAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE SE PONDRÁN A CONSIDERACIÓN DE LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS Y DEBATES, EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS RESPECTIVOS.
- EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS COMISIONES DE PRERROGATIVAS Y DEBATES, RELATIVOS A LOS PROCESOS RESPECTIVOS.
- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES.
- APOYAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN.
- EJECUTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL MONITOREO DE NOTICIEROS ANTE LA COMISIÓN Y SU DIFUSIÓN ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA
- COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y TAREAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL INSTITUTO" LE INDICARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" EL DÍA Y LUGAR EN QUE DEBERÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SEA REQUERIDO. LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR CUALQUIER CONDUCTO FÍSICO O ELECTRÓNICO, COMO ES EL CASO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES PROPORCIONÓ EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 Y 2261 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL INSTITUTO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD. ASÍ MISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SERÁ RESPONSABLE IGUALMENTE HACIA "EL INSTITUTO" POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO OBLIGADO, EN SU CASO, A CUBRIRLE A "EL INSTITUTO" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE LLEGARE A OCASIONAR.

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"

SEXTA.- EN CASO DE QUE FUERE NECESARIO UTILIZAR PAPELERÍA OFICIAL DE "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA A COMPROBAR EL USO QUE DIERE A LA MISMA Y REINTEGRARLA DE INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDO EL FIN PARA EL QUE LE FUE PROPORCIONADO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE ENTREGUE "EL INSTITUTO" ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. DE LA MISMA FORMA; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", QUEDA IMPEDIDO PARA INTERVENIR Y/O LITIGAR EN CUALQUIER FORMA POR SI O INTERPÓSITA PERSONA ASUNTOS RELACIONADOS CONTRARIOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS.- "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", LA CANTIDAD MENSUAL DE \$ 21,336.00 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 0/100 M.N.) POR CONCEPTO DE HONORARIOS DURANTE LA TEMPORALIDAD DEL CONTRATO, CANTIDAD QUE SE PAGARÁ DE FORMA QUINCENAL A RAZON DE \$ 10,668.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) ART 156, ASI COMO LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS POR EL IMPUESTO ESTATAL DENOMINADO REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (RTP) NO REMUNERADO APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2024, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE NOMINATIVO, QUE SERÁ ENTREGADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE "EL INSTITUTO"; Y EN SU CASO, VIÁTICOS EN CASO DE REQUERIRSE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" EN ESTOS MOMENTOS SOLICITA A "EL INSTITUTO" QUE AL IMPUESTO QUE CAUSE POR SU INGRESO SEA BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DONDE SE SOMETEN LOS HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, QUEDANDO EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXENTO DE ACUERDO AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ADEMÁS, AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" EL PAGO DE UN HONORARIO FINAL POR LA ENTREGA DE UN INFORME FINAL DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, EL CÁLCULO DEL REFERIDO HONORARIO SERÁ PROPORCIONAL POR EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES, MENOS LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) ART 156, ASI COMO LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS POR EL IMPUESTO ESTATAL DENOMINADO REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL NO REMUNERADO (RTP) APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2024, EL CUAL SE EFECTUARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SALVO EN LOS CASOS QUE SEAN MODIFICADAS LAS ACTIVIDADES GENÉRICAS Y/O ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, POR LO CUAL, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO PODRÁ EXIGIR ALGÚN CONCEPTO DIVERSO A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, O EN ALGÚN ACUERDO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL INSTITUTO, EN FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES".

EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DÉ POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO" SERÁ CUBRIR EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS, Y EN SU CASO, VIÁTICOS, DEVENGADOS Y NO CUBIERTOS Y LA PARTE PROPORCIONAL DEL HONORARIO POR LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, POR LA DURACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, SEÑALADA EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" UN INFORME FINAL DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO CONTRATADO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE "EL INSTITUTO" O DEL PERSONAL QUE ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONSTATAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", EFECTUARÁ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO Y EN CASO DE QUE RESULTE APLICABLE, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A ENTREGAR EN CASO DE SER NECESARIO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", ADICIONALMENTE A LOS HONORARIOS PREVIAMENTE PACTADOS, VIÁTICOS CUANDO DEBA TRASLADARSE A UNA DISTANCIA MAYOR DE 50 KILÓMETROS DEL ÁREA DONDE PRESTA EL SERVICIO PERSONAL, COMO APOYO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CUALES DEBERÁN DE SER COMPROBADOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LA VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES A CUALQUIER CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y CON SOLO EL AVISO POR ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE LA CAUSA DE LA RESCISIÓN. CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, SERÁ CAUSA DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, QUEDANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A CUBRIR LOS HONORARIOS CAUSADOS A ESA FECHA, DEBIENDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" RENDIR UN INFORME FINAL DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, QUEDANDO SUJETO A LA APROBACIÓN DE "EL INSTITUTO". LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" EJERCITE EN SU CONTRA LAS ACCIONES DE CARÁCTER CRIMINAL O ADMINISTRATIVO QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", AL TÉRMINO DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DISTINTIVOS E INSUMOS QUE SE LE HAYAN CONFIAO EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" NO ADQUIERE, NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" POR SER EL PRESENTE INSTRUMENTO UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE NO LE REVISTE LA CALIDAD DE SERVIDOR

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"

PÚBLICO, A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES, Y NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE INCLUYEN VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, CAJAS DE AHORROS, DERECHO A PRÉSTAMOS, ENTRE OTROS.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES.- POR LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE, MISMA QUE SE ESTABLECE MEDIANTE ACUERDO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" CONTARÁ CON UN SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES, PARA LO CUAL, EN ESTE ACTO MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL INSTITUTO" LO CONTRATE A SU FAVOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- LAS PARTES RECONOCEN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" CON MOTIVO DEL CONTRATO, PERTENECERÁN DE MANERA EXCLUSIVA A "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA Y MANIFESTANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A Martes, 1 de abril de 2025.


MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA

"IEPC JALISCO"


MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"



LEOPOLDO ALEJANDRO LLAMAS OROZCO

TESTIGOS:


FERNANDO PEREZ NUÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN


CYNTHIA RASCON AYARZAGOITIA
TECNICA EN RECURSOS HUMANOS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO Y EL/LA CIUDADANO(A) LEOPOLDO ALEJANDRO LLAMAS OROZCO, DE FECHA Martes, 1 de abril de 2025, CON EL OBJETO DE PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES EN DICHO INSTITUTO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."